



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "Anteproyecto de modificación a los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017"

I. Datos del Participante

Nombre, razón social o denominación social	JOSÉ RODOLFO CERDAN PEÑA
En su caso, nombre del representante legal.	N/A
Documento para la acreditación de la representación En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Ninguno - (Persona Física)

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo, de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.

IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Sergio Vázquez Loyo, correo electrónico: sergio.vazquez@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4550, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numerales	Con referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas.
SÉPTIMO	N/A	aún sigue vigente el "REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE LOS PERITOS EN TELECOMUNICACIONES" decreto de LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 20 de diciembre de 1972, en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 3º, 8º, 40, 41 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Artículos 3, 30 Fracción I, 40 al 43, 45, 94 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión, Fracción o) del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º Constitucionales.
SÉPTIMO	N/A	Están proponiendo que la Unidad Administrativa responsable de la Acreditación de Peritos, apruebe un Código de Ética y un Programa Anual de Capacitación cuando estos ya existen en el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas (CIME), al que gran parte de los peritos acreditados pertenecen.
SÉPTIMO	N/A	Emitir otro código de ética, duplicaría códigos y habrá que definir a cual se apegan los peritos realmente puesto que esto causaría confusiones y sería incongruente la metodología.
SÉPTIMO	N/A	La emisión de un programa anual de Capacitación para peritos por parte del ift rebasa las facultades de ese instituto ya que no está dentro de sus facultades la capacitación ya que además de no ser una institución educativa, el instituto no puede otorgar certificación alguna
DÉCIMO_CUARTO		Dice que la opinión del Comité Consultivo, mismo que no se indica la experiencia y acreditación de sus integrantes, es no vinculante, pero si es vinculante la opinión de la Unidad de Política Regulatoria del IFT, cuyas facultades nada tienen que ver con los peritos.
DÉCIMO_CUARTO		En el supuesto caso de que la Unidad difiera de lo expresado por el Comité, su decisión sería ala decisión, lo cual vulnera claramente sus derechos establecidos en la Constitución.
VIGÉSIMO_PRIMERO	N/A	Se elimina la figura de perito Honoris Causa, la cuál nunca debió existir, puesto del el ift no es una institución académica para otorgarlo. Además se otorga a personas que hayan cumplido con una serie de requisitos que las instituciones evalúan, aquí no es el caso.
VIGÉSIMO_PRIMERO		se pretende revocar a los peritos que ya obtuvieron esta acreditación, lo cual me parece es una arbitrariedad además de que pierden un derecho ya adquirido, se violentan sus derechos.
VIGÉSIMO_PRIMERO		la ecomendación es que desaparezca esa figura y se llame Perito Vitalicio
VIGÉSIMO_TERCERO	N/A	Hace mención a la posibilidad de que las entrevistas a los peritos sean grabadas en audio y/o video, no se dice si se notificará previamente a los participantes ni la razón de que se haga o no la grabación. Eso no otorga garantía alguna de que se respetan los derechos del cuestionado, ni que se hará con la grabación, no se sabe si habrá confidencialidad al respecto.
VIGÉSIMO_TERCERO		debe desaparecer este artículo.
VIGÉSIMO_CUARTO		establece la cantidad mínima de integrantes del comité consutivo y la posibilidad de que haya más personas para realizar las entrevistas a los solicitantes, sin embargo no está establecido un número máximo de personas ni su nivel educativo y si cuentan con la preparación y capacidad para realizar la entrevista a una persona con mucha experiencia.

VIGÉSIMO_CUARTO		Al observar la gran cantidad de opiniones que se han versado sobre los lineamientos para Acreditación de Peritos, sea el caso de la versión anterior y del actual anteproyecto de lineamientos en consulta, recomiendo que se suspendan los lineamientos vigentes y la propuesta de anteproyecto, por el lapso mínimo de un año. En este tiempo se deberá realizar un profundo análisis sobre el tema, en conjunto con los Colegios de Profesionistas ya que se ha demostrado que método de evaluación que han realizado durante más de 40 años ha sido eficiente.
III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública		
Al observar la gran cantidad de opiniones que se han versado sobre los lineamientos para Acreditación de Peritos, sea el caso de la versión anterior y del actual anteproyecto de lineamientos en consulta, recomiendo que se suspendan los lineamientos vigentes y la propuesta de anteproyecto, por el lapso mínimo de un año. En este tiempo se deberá realizar un profundo análisis sobre el tema, en conjunto con los Colegios de Profesionistas ya que se ha demostrado que método de evaluación que han realizado durante más de 40 años ha sido eficiente.		